



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 36-2013-0717

Se desatan los recursos de reposición y en subsidio de apelación, elevados por el vocero judicial del actor, frente al auto de 5 de marzo pasado (fl.509), que aprobó la liquidación de expensas.

Para el opugnador, los \$20.000.000.oo. M/cte. por las agencias en derecho con cargo a su prohijado desconocen las directrices que gobiernan la materia y resultan exagerados.

CONSIDERACIONES:

Este remedio fue concebido para que el funcionario que hubiese proferido una determinación, la revoque o la reforme, siempre que esta afecte el orden legal imperante; y de lo contrario, esto es, en el evento de estar ajustada a los fundamentos de hecho y jurídicos que le son propios, la mantenga.

Acorde con lo anterior, el proveído cuestionado permanecerá enhiesto, al haber sido dictado conforme a los cánones que rigen estos temas, ya que es claro que los \$20.000.000.oo M/cte. que les fueron otorgados a los demandados en esta instancia están dentro del rango dado por el Consejo Superior de la Judicatura, pues a cada uno le corresponderán \$10.000.000.oo M/cte., rubro que no admite reproche, por encuadrarse en los parámetros brindados por el legislador para situaciones como la del *sub-examine*.

A la par, no debe perderse de vista que con esa cifra se reconoce el desgaste que padecieron los enjuiciados de marras, debido a la prolongación en el tiempo de este litigio y sus pormenores, lo que no puede ser ignorado por el censor.

Finalmente, se advierte que la apelación es viable, al estar estatuida para contextos como éste (art. 366-5 del C.G.P.).

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume la providencia fustigada.



SEGUNDO: CONCEDER la alzada en el efecto **diferido** ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Reparto-.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	20/08/2020 49 de
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. _____ de	
esta misma fecha.	
Miguel Avila Barón Secretario	

AP